



Exmo Sr.

Don Soler vecino del lugar de Caseras Partido Judicial de Zaragoza Navarra Provincia de Navarra (en Aragón) con el mayor respeto

de respeto a V. E. Ex. pone: Que habiéndose celebrado en el lugar de Caseras un juicio verbal instado por el que suscribe, contra Vicente Jarete vecino de dho pueblo jurándole treinta y tres pesetas y tres cuartos, y haber probado como dicho Vicente Jarete habia recibido dicha cantidad malamente por no ser el dueño del fundo en la fecha que en el juicio se ostendia; la persona que debía recibir dicha cantidad, era Joaquín Jarete hermano del citado Vicente Jarete, como se ve en el susdicho juicio, por el nombre escrito de honras que se escribió; así aparece en el susdicho juicio: con mas se prueba de que Vicente Jarete no era dueño de la finca o fundo que se relaciona en dho juicio, sino en el día diez y nueve de Abril del año pasado de mil ochocientos treinta y nueve, se vio tambien por la Escritura que se presentó en dicho juicio: con mas claridad se ve que Vicente Jarete con testo las contribuciones de la finca las recibió de las que a él le correspondían de los años 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848

Zaragoza 12 de Mayo 1853.
Don Juan Soler
en sala de go. p. n.º



y parte del año 1853, como así resulta del referido juicio; en
mas que Vnute Juncos que se vio oírte reales en segun
juicio que tambien se halla calificado en el mismo juicio;
con tales reflexiones y prueba ha tenido el Alcalde de este
pueblo la osadía de absolver del pago á Vnute Juncos;
como se demuestra en la sentencia que dió en dho juicio, y
condenar con las costas al exponente como demandante, lo
mismo tan evidentemente probada en acción y demanda el
reunente pide ó reclama á V. E. mande pagar al Al
calde Don Jose Vidal las treinta y tres pesetas y tres ce
ntos por correspondencia la responsabilidad civil por ha
ber absuelto de la demanda a Vnute Juncos en dho juicio:

Tambien reclama el solicitante á V. E. se forme el cor
respondiente sumario contra el referido Alcalde D. Jose Vi
dal y el Vnute Juncos por ocultar el dicho Vidal el deli
to ó crimen que Vnute Juncos cometió por demostrarse here
deso para cobrar las contribuciones de la finca ó fundo si
cuya este de la propiedad de Joaquin Juncos hermano de Vi
cente Juncos, en los años expresados como usurpador del de
recho de propiedad que fue el Vnute Juncos por estar tan
mencionado en el Código Penal en este caso, por tanto:

A V. E. humildemente suplica se digna mandar pa
gar á dicho Alcalde de Caseras la cantidad que solo recla
ma y que se forme la competente causa criminal á ley

nombrosos Vnute Juncos como usurpador del derecho de propie
dad y á D. Jose Vidal Alcalde por ocultar el delito que
consta en juicio como juez de paz, y demas por haberse
asi insinuado en el juicio, es gravia que no duda merecer de la
tan justa justificación de V. E. por ser procedente en derecho.
Caseras nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta
y tres.

El Suplicante
Don Soliman

Excmo. Sr. Regente de la Audiencia Real de Aragón
Zaragoza

8.^o cientos cuarenta y ocho. a la quinta diez de que no se acuerda
 do como cobrador que cobra, el suyo en el año de
 veinte y nueve cobrase noventa y cinco que con
 6.^o pondría al sesenta y ocho de julio Solito, a la sexta
 se acordó que no se acuerda de que fuese en plaza
 de cincuenta y cinco ante el Sr. D. Juan Solito,
 7.^o en la sexta presentada por los generales de la ley
 de publico y notorio voz. comun y, para no publico de
 que se vea veinte y cinco herederos de los bienes de
 su padre que se en los años de mil ochocientos sesenta
 y siete y, si se acuerda y, de lo hallado de la
 argucia que el Sr. D. Juan Solito y que como tal
 herederos se presentaba a pedir las contribuciones
 de dichos años, repite el demandante que en
 tal de que tiene de la casa no, en su libradura por
 el vicario que a sabido de Pedro Solito como
 esta el Sr. D. Juan Solito como heredero por el
 Sr. D. Juan Solito y, se presenta de fe
 de diez de noviembre de mil ochocientos sesenta
 y cinco y, que así considero el Sr. D. Juan Solito
 a cabido de la C. pose de que he de como de la finca
 que es a merito de que pidió la contribucion



Peticiones anteriores y que quiere pedirle al Solito
 vicario de dicha finca por los años anteriores al
 sesenta y nueve además de los sesenta y cinco que
 son de la casa por el Sr. D. Juan Solito por la
 contribucion, y que se sabe de que el Sr. D. Juan Solito
 por las contribuciones, de los años mil ochocientos
 sesenta y nueve al Sr. D. Juan Solito por la
 de que ya estaba en la casa, veinte y cinco de la
 finca se finca y se preveo por la de la casa
 de Martín Solito y, por lo que se ve no
 puede como por los dichos años de los años
 sesenta y nueve en adelante sin coloración,
 o sea como si se ve en el Sr. D. Juan Solito
 de también se sabe de que de la contribucion que es,
 y de la casa de la finca que se ve
 de que entre los contribuyentes y, contribuyentes se ve
 la cantidad de los contribuyentes que como se ve en la
 de la finca que se ve en el Sr. D. Juan Solito
 de los años de los años sucesivos de que se ve en el Sr. D. Juan Solito
 de que se ve en el Sr. D. Juan Solito a cuenta de la

Contribucion al año cuarenta y nueve por no
haber sido descargado en la lista cobratoria por estar
pida en la renta y tres pentos y trece cuartos
en los cortos de este ejercicio y los que se han
por el de mandado de las rentas que queda mandado
que se pague con lo que se pague el por el de mandado
que se pague al Gobernador y al Obispo de
mandado por el pago que en ella se contina con
los cortos en el año y no se pague en el presente
de mandado por el de mandado con lo que se pague
por el presente este ejercicio por el de mandado de
te al Regente y por el de mandado de mandado
por el presente con que nombre se escriba lo que se
pague. Sebastian Moli Secretario

Pedro Lloba vno. de Paseras ha dirigido a la
Reg. de esta Audiencia una exposicion sin franquicia
conf. debio hacerse y habiendo impuesta su parte
tres reales con, procedese a la exigencia de los
dolos en ellos de franquicia de a sin cuartos.
Lo que de otro del Sr. Reg. conini se cobra para
ca a el p. su cumplimiento.

Dios 12 Dto. 10.

Pu

S. Chus de la Audiencia de Ovabasco.

Contribucion
haber al desc
pide se ab
con los costos de
por el de manda
que deis. con
Cuenon. de ten
mandado por
de las costas
de mandado de
posterior
te al Regpa
por piedad
sucesos.

Para gozar de ella y seis de Oct. de 1853. Sala de Gobierno.

S. S. }
Tambor. }
Martinez. } Librese esta orden al Sr. de Bancabarré para
Acobedo. } que haga saber a este interesado que se le
Miral. } concede con arreglo a las leyes.



In vista de la queja dada por Pedro Soliva Señor
 mo. de las Casas contra los jueces d. n. del Obispo
 de dho pueblo en el juicio verbal celebrado a sus
 instancia del mismo contra su conyuge Mienta
 Parre; la Sala de Gob^{mo} en favor. de este día,
 ha acordado se diga a N. como lo expuesto, ha
 ga saber al Soliva que use de su discrecion
 con arreglo a las leyes.

Lo que de su de dho Sala comunico a
 P. p. de integ. y cumplim.^{to}

Dia 16 de Nov. 1790.

[Signature]

or de e... se hizo
 e. los
 o d'jun
 e de lo...
 emite
 no soliva
 o esud
 do quere
 no fecho
 cure.
 de d'v. e.
 bone
 27.3
 de la...
 hay

In. Que de l. m. de Buabaca.

[Signature]

Auto.

Debuiloame... a S. E. la Sala de Gobierno
 por mano del... Lo mandan firmada
 Jusep Bonavante...

[Signature]

Antoni
 1790

Excmo Señor

Tengo el honor de referir en
virtud de V.E. los
cinco sellos de cinco
70 importe de la
exposicion de
de porbedra bliva
vicius de boreau
conforme a lo
nido sus finis fets
12 de Leonense.

Diego de Aranda
n. de nueva
Quilbe 27 de
1852.
Joaquín María Bay

Excmo Sr. Presidente de la
Comision de los

Auto.

Se declara en virtud de lo
por mano del Sr. D. Don Juan Manuel
Juzgado de la causa de don
fee

(Signature)

Ante mí
Don Juan Manuel
D. Juan Manuel

de la queja dada
a favora vicino de
contra los procedi-
del Alcalde de dho
el finis verbal es
instancia del mis-
de Tomacino
Carre' la Sala de
en providencia de
a cordado de dho
to quanto, haga
que un de
con arreglo a las
lo que se ordena
T. 2078 de 1781

Auto.
De Barcelona vna diligencia a S.E. la Sala de Gobierno
por mano del C. J. D. Lo mandan formar el
Juzgado Penitenciario a cargo de D. Juan de
foco
Antoni
D. Juan de
D. Juan de

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

ZARAGOZA.

Secretaria.

Anuncio de la queja dada *se se haze*
 por Pedro Soliva vecino de *S. J. P. J.*
 Caseras contra los procedi-
 mientos del Alcalde de dicho *rey su*
 pueblo en el juicio verbal ce-
 lebrado a instancia del mis-
 mo contra su convecino *rey su*
 Mienta Barria, la Sala de
 Gobierno en providencia de *rey su*
 esta dia ha acordado se diga *rey su*
 a N. como lo siguiente, haga *rey su*
 saber al Soliva que un de
 sus derechos con arreglo a las
 leyes.

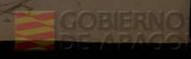
Lo que se ordena
 T. 797 r. 20.

Auto.

De Barcelona para el Excmo. Sr. D. Juan de Borja y Arce, Jefe de la Sala de Gobierno
 por un lado, y el Excmo. Sr. D. Juan de Borja y Arce, Jefe de la Sala de Gobierno
 por otro.

[Signature]

Antonio
 Jefe de la Sala de Gobierno
 T. 797 r. 20.



de esta Isla comunico a
U para su inteligencia
y cumplimiento

Doy g^o a U^o D^o J.
Mag^o N^o de Diciembre de
1818

Pablo Manzanera

La Jura del P^o Just^o de Oribara

Ante.

Deberiamos estar obligados a S. E. de parte de Gobierno
por mano del Ex^o J. Mag^o. Lo mande formar el
Juro en Oribara y me hizo de J^o de Oribara

fecit
Manzanera

deudo ante otro pase luego
mande firmar el J^o de
Mag^o D. Rumbaut y su
miembro de Oribara

Ante
Manzanera y Manzanera
1818

Diciembre de 1818. J^o de
y Oribara. J^o de Oribara
comp. a Oribara

Perez y Manzanera
1818

Ante
Manzanera y Manzanera
1818

pla lo mandan en la presente carta de que se haga
valer a Pm. de la. Lo mandan y firmasen el Rey
Jusep Iuse de pñance jurada de Penas y sus
Cuerpo a me y a me de Diciembre año de 1777

Jusep Iuse

Antoni
Ferdinand y
1777

Real

Por tanto en virtud de lo que se ha acordado en el
Consejo de Indias de 17 de Diciembre de 1777 se ha
de dar a los señores de Indias y de Ultramar para que
se cumpla lo que se contiene en el presente Real
Decreto de 17 de Diciembre de 1777.

Jusep Iuse

Pedro Solano

Antoni
Ferdinand y
1777

Auto.

De burla y en obsequio a S. M. se ha de dar
por mano de el Rey y de la Reyna. Lo mandan y firmasen
Jusep Iuse de pñance y sus C. de 17 de Diciembre
año de 1777

Jusep Iuse

Antoni
Ferdinand y
1777

La Sucesor

Antoni
Ferdinand y
1777

1673

Se reduxer hoy un fisco. Conduccion
de un nido

Palacio de la Real Audiencia



Exp^{ta}

Por mano de V. E. recibidos
a V. E. la Junta de Gobierno
de la Ciudad de Barcelona
en su sesión de 18 de Julio de 1853

Don que a V. E.
m. n. de V. E. de
1853

Josef Serra

Exp^{ta} de la Ciudad de Barcelona

[Faint, illegible handwriting on the top left page]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the top left page]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]